

AUTO. RADICADO NUMERO 2022-208. -EJECUTIVO DE ALIMENTOS-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 23 de mayo de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) No es viable cuantificar el cobro de intereses que no han sido pactados, ni se han decretado.
- 2.-) Se deben individualizar las pretensiones de la demanda conforme a los hechos narrados, es decir año por año indicando el valor mensual de la cuota.
- 3.-) En el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

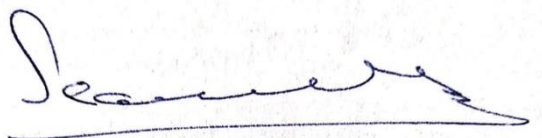
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por la Señora SANDRA PATRICIA CÁCERES CÁCERES, en contra del Señor HENRY FABIAN ROBAYO VILLAMIL, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER a la abogada JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, con T. P. No. 163.090 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora SANDRA PATRICIA CÁCERES CÁCERES, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.